



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2023-00898-00
Accionante: Carlos Edgar Amaya Amaya
Accionado: Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C

Tema: *Acción de tutela contra providencia judicial / Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

AUTO

Mediante auto del 23 de febrero de 2023 este Despacho inadmitió la acción de tutela interpuesta por Alfonso López Barón y concedió un término de tres (3) días para que <<aclare si actúa en nombre propio o como apoderado judicial del señor Carlos Edgar Amaya Amaya, en cuyo caso tendrá que aportar el poder especial para actuar>>. Lo anterior, debido a que Carlos Edgar Amaya Amaya fue quien actuó como demandante en el proceso de reparación directa con radicado No. 68001-23-31-000-2012-00162-01, en el marco del cual la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado profirió la providencia del 2 de marzo de 2022, contra la cual se dirige la presente acción de tutela, mientras que Alfonso López Barón fungió como su apoderado judicial.

Dentro del término concedido, Alfonso López Barón presentó memorial en el que aclaró que en el presente trámite de tutela actuaba como apoderado judicial de Carlos Edgar Amaya Amaya. Al mencionado memorial adjuntó un poder especial otorgado por el señor Amaya Amaya en su favor para efectos de tramitar la acción de tutela aquí interpuesta. En consecuencia, el Despacho procederá a admitir la acción de tutela, dado que fue oportunamente subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone,

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por Carlos Edgar Amaya Amaya contra la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

Segundo. Notificar la presente providencia a la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación se pronuncie sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

Tercero. En calidad de terceros con interés, notificar a la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Cuarto. En calidad de interviniente, notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Quinto. Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo. Los pronunciamientos de los notificados deberán remitirse por correo electrónico a la dirección indicada por la Secretaría General en el momento de la notificación.

Sexto. Requerir a la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado y a la Subsección de Descongestión del Tribunal Administrativo de Santander para que alleguen, en medio digital, las piezas del expediente de reparación directa con radicado No. 68001-23-31-000-2012-00162-01 no aportadas por el accionante con la acción de tutela, que en su concepto estimen indispensables para resolverla, siempre que el Despacho o Corporación cuenten con copia digital de ellas o que sea posible su remisión del mismo modo.

Las autoridades judiciales cuentan con el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para aportar la información que considere pertinente.

La anterior información se recibirá a través de correo electrónico, en la dirección electrónica que indique la Secretaría General de esta Corporación.

Séptimo. Exhortar al accionante para que, por correo electrónico y en forma digital allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado, advirtiéndole que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar las consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de carga de la prueba.

Octavo. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes, la Secretaría General remitirá al despacho, vía correo electrónico, las respuestas y documentos que se alleguen, para resolver.

Noveno. Reconocer al abogado Alfonso López Barón, portador de la tarjeta profesional número 83.304 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionante, en los términos del poder conferido.

Décimo. PUBLÍQUESE la presente providencia en la página web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica

MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado